
De: Sofía Barrera <[REDACTED]>
Enviado el: martes, 3 de octubre de 2023 12:44
Para: Snifa SMA
Asunto: Fwd: Presenta escrito "Cumple lo ordenado" Ant. Res. Ex. N°12/2023 / ROL D-096-2021
Datos adjuntos: Cumple lo ordenado Cooke.pdf; Estatutos Antunen Rain.pdf; Estatuto Pu Wapi.pdf; Estatutos Aisen Reserva de Vida.pdf

Estimada Dominique,

junto con saludar, y esperando que se encuentre bien, mediante el presente reenvío correo con documentación adjunta, enviado a la oficina de partes de Aysén, "oficina.aysen@sma.gob.cl", con fecha 28 de septiembre de 2023. Entendiendo que dicha presentación debió haberse efectuado al correo general de oficina de partes, pero que, por un error involuntario, se envió al correo equivocado, de la misma institución en Aysén. Esperamos se puedan tener por presentados a fin de cumplir con lo ordenado mediante Res.Ex. N° 12 / ROL D-096-2021.

Desde ya, agradecemos su comprensión.
Saludos cordiales.

----- Forwarded message -----

De: **Sofía Barrera** <[REDACTED]>
Date: mar, 3 oct 2023 a las 12:14
Subject: Fwd: Presenta escrito "Cumple lo ordenado" Ant. Res. Ex. N°12/2023 / ROL D-096-2021
To: <oficinadepartes@sma.gob.cl>

Estimados,
junto con saludar y esperando que se encuentren bien, mediante el presente reenvío correo enviado a la oficina de partes de Aysén, "oficina.aysen@sma.gob.cl", con fecha 28 de septiembre de 2023. Entendiendo que dicha presentación debió haberse efectuado al presente correo, pero que, por un error involuntario, se envió al correo equivocado de la misma institución en Aysén, esperamos se puedan tener por presentados a fin de cumplir con lo ordenado mediante Res.Ex. N° 12 / ROL D-096-2021.

Desde ya, agradecemos su comprensión.
Saludos cordiales.

----- Forwarded message -----

De: **Sofía Barrera** <[REDACTED]>
Date: jue, 28 sept 2023 a las 15:50
Subject: Presenta escrito "Cumple lo ordenado" Ant. Res. Ex. N°12/2023 / ROL D-096-2021
To: <oficina.aysen@sma.gob.cl>

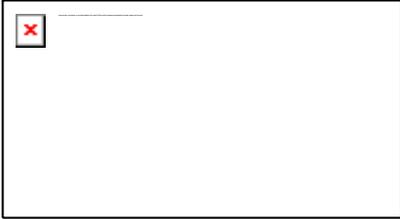
Estimados,
junto con saludar y esperando que se encuentren bien, mediante el presente, Aysén reserva de vida, Comunidad Indígena Pu Wapi y Comunidad Indígena Auntunen Rain, adjuntamos presentación de "**Cumple lo ordenado**", (ANT: RES. EX. N° 12 / ROL D-096-2021 que "Reanuda la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio, resuelve recurso de reposición presentado por Cooke Aquaculture Chile S.A., y resuelve presentaciones que indica" de fecha 12 de septiembre de 2023). Se adjuntan igualmente los documentos acompañados.

Atentamente,

--

Sofia Vicenta Barrera Fuentes
Abogada- Acceso a la Justicia ONG FIMA

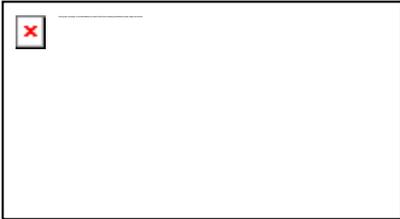
R txvzjyt 9>61tk3867
Xfsyflt1Hmroj
Yjcp0:; 7b7;;9 99;=
[||| 3r f3q](#)



--

Sofia Vicenta Barrera Fuentes
Abogada- Acceso a la Justicia ONG FIMA

R txvzjyt 9>61tk3867
Xfsyflt1Hmroj
Yjcp0:; 7b7;;9 99;=
[||| 3r f3q](#)



--

Sofia Vicenta Barrera Fuentes
Abogada- Acceso a la Justicia ONG FIMA

R txvzjyt 9>61tk3867
Xfsyflt1Hmroj
Yjcp0:; 7b7;;9 99;=
[||| 3r f3q](#)



ANT.: RES. EX. N° 12 / ROL D-096-2021 que “Reanuda la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio, resuelve recurso de reposición presentado por Cooke Aquaculture Chile S.A., y resuelve presentaciones que indica” de fecha 12 de septiembre de 2023.

MAT.: En lo principal: Cumple lo ordenado; **En el otrosí:** Acompaña documentos.

Gabriela Francisca Tramón Pérez

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Peter Hartmann Samhaber en representación de la **AGRUPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL AISÉN RESERVA DE VIDA**; **Daniel Arturo Caniullán Huentén** en representación de la **COMUNIDAD INDÍGENA PU WAPI**; **Nelson Rubén Millatureo Raín** en representación de la **COMUNIDAD INDÍGENA ANTÜNEN RAÍN**, a Ud. respetuosamente decimos:

Que, encontrándonos dentro de plazo, venimos a cumplir lo ordenado mediante Res. Ex. N° 12/ rol D-096-2021 de fecha 12 de septiembre de 2023, y notificada mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de este año. La resolución en comento requiere a esta organización, en el resuelvo número XI, la presentación de una copia de sus Estatutos de Constitución, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación.

Por consiguiente, atendido el mérito de la resolución antes mencionada, y encontrándonos dentro de plazo, venimos a presentar copia de los Estatutos de la **Agrupación social y cultural Aiséñ Reserva de vida**, la **Comunidad Indígena Pu Wapi** y la **Comunidad Indígena Antünen Raín**.

POR TANTO,

Solicito a Ud. tener por cumplido lo ordenado.

OTROSÍ: Que, por este acto, solicito a Ud. tener por acompañado el siguientes documentos:

1. Estatuto de Constitución de la Agrupación social y cultural Aisén Reserva de Vida.
2. Estatuto de la Comunidad Mapuche Williche Lafkenche "Pu Wapi" del Archipiélago Guaitecas.
3. Estatuto de la Comunidad Indígena Antünen Raín de Islas Huichas.

POR TANTO,

Solicito a esta Ud. acceder a lo solicitado, es decir, considerar a esta parte en calidad de interesado y tener por acompañado el Estatuto de Constitución de la organización.

**ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD
MAPUCHE WILLICHE LAFKENCHE "PU WAPI"
DEL ARCHIPIÉLAGO GUAITECAS**

TITULO 1: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

ARTICULO 1° : Constituyese por este acto una comunidad indígena en conformidad a la Ley 19.253, Art. N°9, letra b), que se denominará **"COMUNIDAD MAPUCHE WILLICHE LAFKENCHE, "PU WAPI" del Archipiélago de las Guaitecas**, la que se regirá y sustentara conforme las normativas indicadas en el artículo 2° del presente estatuto, la Ley 19.253 y su correspondiente reglamento de comunidades indígenas, Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Pueblos Originarios y Ley Lafkenche N°20.249.

ARTICULO 2° : Los miembros de la presente comunidad pertenecen al Pueblo Ancestral "Mapuche williche, lafkenche" se constituyen en comunidad en virtud de lo dispuesto en las distintas Normativas internacionales que ha ratificado el estado Chileno los que garantizan derechos ancestrales y consuetudinarios de los pueblos indígenas, en especial lo que establece; a) el Convenio 169 del Organismo Internacional del Trabajo OIT; b) La convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de discriminación de Naciones Unidas; c) la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de Pueblos Indígenas y Tribales; Así también se acoge a los que establece el artículo 9, letra, b) la Ley 19.253, del estado Chileno; esto es que: Reconocen un Jefatura Tradicional, **porque reconoce la Jefatura tradicional del Longko y demás autoridades tradicional del pueblo mapuche en el territorio Futa willimapu y Futa Wapi Chilwe, las que se extienden hasta el territorio de pu wapi Guaitecas**; declarando como espacio territorial: El Archipiélago de las Guaitecas, donde ancestralmente se ha desarrollado y convivido como un pueblo pesquero nómades.

ARTICULO 3° : Son objetivos de la comunidad indígena los siguientes:

- a) Promover el desarrollo sociocultural, valórico y humano de los integrantes de la comunidad, fortaleciendo la conciencia ambiental sobre los recursos naturales, reconociendo en la Ñuke Mapu, la madre tierra, una inalienable vinculación del mapuche, gente de la tierra, como forma y esencia de vida; como un pueblo, dependiente y perteneciente a ella.
- b) Respetar, promover, visibilizar y defender las estructuras de convivencia ancestral, sus autoridades tradicionales, métodos de conversación y forma de subsistencia económica, en consideración de sus derechos consuetudinarios como pueblo mapuche Williche en su cosmovisión y manifestaciones culturales propias, esto en plena convivencia, integración y respeto mutuo de reconocimiento y aceptación con las distintas culturas existentes en el territorio, a objeto de integrar y fortalecer la convivencia social entre sus integrantes y demás comunidades.
- c) Impulsar planes y programas de conversación, reflexiones, análisis, orientación, capacitación y educación intercultural; Educación Intercultural Bilingüe, sobre derechos humanos, sociales, territoriales, culturales y consuetudinarios tanto para los integrantes de la comunidad como para la sociedad, todo esto en base a los tratados internacionales sobre derechos Indígenas, humanos, sociales, Educativos, territoriales, ambientales y territoriales que enuncia el artículo 2° de estos estatutos.



- d) Mantener la forma ancestral de subsistencia y desarrollo económico de la comunidad y sus asociados, en compatibilidad con las oportunidades del desarrollo tecnológico y económico de la sociedad actual y futura, pudiendo ejecutar cualquier actividad económica, laboral o comercial, enmarcada en los principios antes declarados y que permita mejorar sus condiciones de vida e ingresos económicos de sus integrantes.
- e) Resguardar mantener y administrar los bienes comunitarios y el patrimonio ancestral, cultural, sobre las tierras, territorios y recursos naturales existentes en el territorio sobre los cuales existen derechos ancestrales consuetudinarios, los que se protegerán, administraran y trabajaran en equilibrio con la diversidad de recursos naturales como el agua, bosque, suelo, subsuelo, recintos arqueológicos, bancos naturales de recursos pesqueros, bentónicos, y algueros, caladeros demerzales y pelágicos; animales marinos como lobos y cetáceos; aves y animales salvajes; recursos forestales, acuíferos, sobre los cuales podrán y ejecutar todo tipo de proyectos, convenios, contratos, actividades y planes de desarrollo sea en forma autónoma o vinculándose con organismos y organizaciones nacionales o extranjeras, fiscales, municipales, no gubernamentales y empresas del sector público o privado sin otra limitación que las establecidas por los derechos internacionales, la legislación respectiva y los presentes estatutos.

ARTICULO 4º : Para todos los efectos legales el domicilio de la Comunidad Melinka S/Nº, comuna de las Guaitecas, Región de Aysén, estableciendo como dirección postal el correo Melinka.

ARTICULO 5º : La duración de la comunidad será indefinida.

TITULO II : De los Miembros de la Comunidad

ARTICULO 6º: Son miembros de la comunidad quienes suscriben su Acta de Constitución. También pueden serlo las personas naturales mayores de dieciocho años que aparezcan individualizados al final de la presente acta como ausentes o como integrantes de algún grupo familiar fundador constituyente; **igualmente pueden integrar esta comunidad los comuneros que habiten en el territorio; que demuestren una relación familiar, de parentesco o integración permanente de trabajo con las familias constituyentes y hagan solicitud por escrito su ingreso con el patrocinio de a los menos tres socios constituyentes** y sean aprobado en forma unánime por el directorio y ratificados a lo menos dos tercios de los socios activos y vigentes de la comunidad.

ARTICULO 7º : Son derechos de los miembros de la comunidad:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto sería unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y ser elegidos en cargos representativos de la comunidad y participar en las comisiones y grupos de trabajo de la misma;
- c) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones al Directorio o a la Asamblea General tendientes a desarrollar los fines de la comunidad. Si se presenta una iniciativa al Directorio patrocinada por a lo menos el diez por ciento de los socios, el Directorio deberá someterla a la Asamblea para su aprobación o rechazo.



- d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.
- f) Acceder a los beneficios sociales y económicos que genera la organización sin ser objeto de discriminaciones arbitrarias de ninguna especie, especialmente resultar beneficiados de los proyectos de desarrollo y de todas las actividades económicas que se realicen usufructuando de los bienes comunes en la forma en que lo determine la asamblea de miembros de la comunidad.

ARTICULO 8° : Son obligaciones de los miembros de la comunidad:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que le impongan los presentes estatutos así como los reglamentos aprobados en conformidad a ésta.
- b) Cumplir con todas las obligaciones contraídas por la organización o por su intermedio;
- c) Asistir a las asambleas o reuniones a que fueren convocados.
- d) Acatar los acuerdos de la Asamblea o del Directorio adoptados en conformidad a la ley, su Reglamento y a los estatutos y cumplir las disposiciones de estos cuerpos normativos:
- e) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y cumplir las tareas que se le encomiendan;
- f) Cuidar y trabajar los bienes pertinentes a la comunidad.

ARTICULO 9° : El retiro o desafiliación de un miembro de la comunidad deberá comunicarse por éste al Directorio por escrito, entendiéndose verificada la renuncia transcurrido un mes desde la fecha de la comunicación y debiendo hasta dicha oportunidad cumplir con sus obligaciones. Dicha renuncia producirá la pérdida de todos los derechos que se tengan o se pudiesen tener en la comunidad sin derecho a indemnización alguna.

En cualquier tiempo el miembro renunciando podrá pedir su reincorporación a la comunidad siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 6 de los presentes estatutos.

ARTICULO 10° : Sólo el fallecimiento es causal de pérdida de la calidad de miembro de la comunidad.

TITULO III De las Asambleas Generales

ARTICULO 11° : La Asamblea General será el órgano resolutorio superior y estará constituida por la reunión del conjunto de los miembros de la comunidad. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley, su respectivo reglamento o estos estatutos requieran un quórum distinto.

ARTICULO 12° : Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.



ARTICULO 13° : Las asambleas generales ordinarias se efectuarán cinco veces al año, en los meses de Enero, Marzo Mayo, Septiembre, Noviembre, fijándose los días y horas respectivas en la primera reunión de cada año, tratándose en ellas las siguientes materias:

- a) Cuenta del Directorio de las actividades de la comunidad:
- b) Informe financiero de la tesorería y comisiones económicas correspondientes al período inmediatamente anterior:
- c) Presentar y aprobar proyectos o proposiciones del Directorio, comisiones y miembros:
- d) Realizar la elección del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas cuando éstas correspondan:
- e) Todo lo demás que el presente Estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las asambleas generales extraordinarias:

ARTICULO 14° : Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio cuando éste estime que lo exigen las necesidades de la comunidad. También deberá convocarlas cuando lo pidan por escrito y especificando el objeto a lo menos un veinticinco por ciento de los miembros de la comunidad.

En esta asamblea extraordinaria sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria y necesariamente deberán ser tratadas en ellas las siguientes:

- a) Reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la comunidad;
- c) La disolución de la comunidad;
- d) La presentación a organismos del Estado de solicitudes de autorización para la explotación de los bosques de propiedad comunitaria;

ARTICULO 15° : Las citaciones a las asambleas generales extraordinarias se efectuarán con una anticipación mínima de cinco días mediante comunicación escrita dejada en el domicilio del comunero debiendo indicarse en la citación el tipo de asamblea, objetivos, fecha, hora y lugar de celebración.

Las citaciones a las asambleas generales ordinarias se comunicarán especificando fecha, hora y lugar mediante cartel dispuesto con a lo menos quince días de anticipación en el local que sirva para reunirse a la comunidad.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente de miembros constituidos por la mayoría absoluta de los comuneros, se citará para una segunda cumpliendo con las mismas solemnidades que en la primera y se realizará la asamblea con los miembros que asistan.

ARTICULO 16° : Las asambleas generales de miembros serán dirigidas por el Presidente de la comunidad y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio quien dejará constancia en un libro de Actas llevado al efecto de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan. El Acta será firmada por el Presidente, el Secretario y un miembro asistente que designe la misma Asamblea General.



TITULO IV Del Directorio

ARTICULO 17° : La comunidad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por seis miembros, los que ocuparán los cargos de Longko, autoridad ancestral; Vicepresidente, quien hará a su vez de Tesorero de la comunidad; Secretario; y 3 Consejeros; en pleno reconocimiento de las autoridades tradicionales y ancestrales que reconoce y valida el pueblo mapuche.

El Directorio, salvo la autoridad ancestral del Longko, durará cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. En caso de renovarse algún miembro del Directorio deberá comunicarse por escrito este hecho al Registro de Comunidades de la CONADI, momento hasta el cual continuará vigente la directiva anterior respecto de los terceros que pudieren constatar con la comunidad.

ARTICULO 18° : En caso de imposibilidad temporal de ejercer el cargo por cualquier causa, se aplicará las siguientes reglas de subrogación: al Longko lo subrogará el Vicepresidente y a éste el Secretario; a éste último lo subrogará el Consejero.

En caso de vacancia de cargos por imposibilidad definitiva se reemplazarán a sus titulares de acuerdo al orden de subrogación y se elegirán a sus sucesores en la forma descrita en el artículo anterior.

ARTICULO 19° : El quórum para que sesione válidamente el Directorio es la concurrencia de a lo menos tres directores, titulares o subrogados, según el caso, y el quórum de votación será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio asistente.

Cada vez que sesione el Directorio se dejará constancia en el acta respectiva de los asistentes y de los acuerdos y decisiones adoptadas.

ARTICULO 20° : Para ser miembro del Directorio se requiere ser miembro activo y vigente de la comunidad y que no encontrarse procesado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO 21° : El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada treinta días en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que celebre y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pida la mayoría de los miembros por escrito, expresado en su solicitud el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 22° : El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) El Directorio dirigirá la comunidad, administrará e invertirá sus bienes con las más amplias facultades pudiendo acordar y celebrar todos los actos, contratos y convenios, como también postular a todos los proyectos que tiendan al cumplimiento de sus fines dentro del marco de la legislación respectiva y de los estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de la supervigilancia y control que ejerza la autoridad pública en conformidad a la Ley y reglamentos vigentes, como de las facultades reservadas a la Asamblea General y a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.



- b) Disponer la citación a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros de conformidad a los presentes estatutos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la comunidad estableciendo e imponiendo en su caso sanciones.
- c) Interpretar los estatutos y dictar con el acuerdo de la Asamblea los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la organización.
- d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de miembros o en su caso ante Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de la marcha de la organización y de la administración e inversión de sus recursos durante el período en que ejerza sus funciones. Dicha rendición deberá efectuarse por lo menos una vez al año y en todo caso en la Asamblea General en que se realice la elección de nuevo Directorio, previo a la votación.
- f) Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.

ARTICULO 23° : De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, como de los miembros que concurrieron a la sesión se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por los miembros del directorio presentes.

El miembro de la Directiva que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 24° : Los directores cesan en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Vencimiento de plazo de designación;
- b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;
- c) Por censura acordada en reunión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros de la comunidad.
- d) Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro del Directorio.

ARTICULO 25°: No obstante la rendición en Asamblea General de que trata el artículo 22 letra e), el Directorio saliente, dentro de la semana siguiente a la elección, hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado debiendo levantarse un acta de esta reunión en el libro respectivo la que será firmada por ambos directorios.

TITULO V De los Miembros del Directorio en Particular

ARTICULO 26° : Al Longko de la comunidad le corresponde representar a éste judicial y extrajudicial, contractual y extracontractualmente a ésta, teniendo además las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las limitaciones que se indican:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales.
- b) Ejecutar y velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio organizado sus trabajos y dictando con el acuerdo de la Asamblea las normas o reglamentos que sean necesarios.



[Handwritten signature]

- c) Celebrar en representación de la comunidad indígena "PU WAPI", cualquier de los siguientes actos, con el acuerdo y firma del Vicepresidente de la comunidad: contratar cuentas corrientes de depósitos, girar en cuentas de depósitos, contratar cuentas de crédito y especiales, sobredorar, endosar cheques, cancelar cheques, reconocer saldos y retirar talonarios, girar y prorrogar letras de cambio, aceptar y reaceptar letras de cambio, endosar letras de cambio y pagarés; protestar judicialmente letras de cambio, pagarés o cheques; firmar, endosar y cancelar documentos de embarque, contratar acreditativos, contratar mutuos y líneas de crédito, comprar y vender valores mobiliarios, ceder créditos y aceptar cesiones, constituir y retirar depósitos y valores en custodia o dados en garantía, constituís, alzar y posponer prendas, hipotecas, gravámenes y prohibiciones; arrendar y abrir cajas de seguridad, contratar cuentas de ahorro, cobrar sus créditos y percibir, fijar domicilio con prórroga de competencia, celebrar o resciliar contratos de mandato, depósito, trabajo de arrendamiento, donación, compraventa, permuta, comodato, leasing y transporte respecto de bienes muebles. Se requerirá acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria, cuya acta deberá insertarse en la escritura respectiva para comprar, enajenar o gravar bienes inmuebles, así como todo acto de disposición o explotación sobre los bosques existentes en las tierras de propiedad comunitaria.
- d) Delegar sus funciones administrativas, en el Vicepresidente, salvo las facultades financieras o económicas que delegara en el consejero de la comunidad, previa constancia en el Acta de Sesión de directorio, otorgando en su caso los mandatos respectivos.
- e) Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la comunidad y del estado financiero de la misma a la Asamblea General.
- f) Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que debe representar a la comunidad.
- g) En general, ejercer todas las facultades y derechos que las leyes, estatutos y reglamentos otorguen a las comunidades indígenas:
- h) El Longko representa judicialmente a la comunidad en todo juicio de cualquiera naturaleza que sea y que tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo gozando de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sea reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, aprobar, convenios, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitradores, designar depositarios, nombrar síndicos y peritos de toda especie. En el desempeño de su representación el Longko actuará por la comunidad en todo juicio, asunto, gestión judicial o prejudicial, administrativa o relacionada con los auxiliares de la administración de justicia regulados por el Código Orgánico de Tribunales en las cuales tuviere actualmente interés o tuviere en lo sucesivo la comunidad, ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso, administrativo o especial, así intervenga la organización como solicitante, peticionaria, demandante o demandada, tercerista coadyuvante o excluyente, querellante o en cualquiera otra forma hasta la compleja ejecución de las sentencias, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con las mismas facultades que por este instrumento se le confieren y pudiendo delegar esta representación y reasumirla cuantas veces lo estime conveniente. También podrá designar abogados patrocinantes y conferirles poder suficiente para actuar en representación de la comunidad que preside en los asuntos que se tramiten en los servicios de la Administración del Estado y en las entidades privadas en las que el Estado tenga aportes o participación mayoritariamente.



ARTICULO 27° : El Vicepresidente es el director encargado de velar especialmente por la integridad y productividad de los bienes y valores de la comunidad para lo cual podrá y deberá:

- a) Desarrollar iniciativas destinadas a capacitar y lograr un mayor grado de eficiencia en el ámbito de la administración de recursos comunitarios.
- b) Concurrir con el Longko y su rúbrica al otorgamiento de los actos y contratos a que se refiere el artículo 26 letra c) de estos estatutos.
- c) Llevar al día los libros de contabilidad de la comunidad. Mantener al día la documentación financiera, archivos de facturas, recibos, comprobantes de ingresos y egresos y demás documentos de la misma índole.
- d) Efectuar conjuntamente con el Longko todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la comunidad, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- e) Mantener al día los inventarios de la comunidad.

ARTICULO 28° : El secretario es el director encargado en general de promover, coordinar y dirigir las labores de carácter administrativo que la comunidad desarrolla y tendrá en especial las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Actuar de ministro de fe de los acuerdos de directorio y asamblea de la comunidad, participando en todas las sesiones con derecho a voz y voto consignándose sus opiniones en Acta.
- b) Participar en las Asambleas Generales junto al Directorio.
- c) Subrogar o llenar la vacante en su caso y en el orden establecido en el artículo 18 cuando un director no pueda temporal o definitivamente desempeñar su cargo. En cualquiera de las dos situaciones actuarán con las mismas facultades que los imposibilitados.
- d) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio y/o la Asamblea General y en todo cooperar al desarrollo de las iniciativas acordadas en el Directorio.

ARTICULO 29° : los Consejeros son miembros del Directorio a quien le corresponde:

- a) Participar en las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto, consignándose sus opiniones en Acta.
- b) Participar en las Asambleas Generales junto al Directorio.
- c) Subrogar o llenar la vacante en su caso y en el orden establecido en el artículo 18 cuando un director no pueda temporal o definitivamente desempeñar su cargo. En cualquiera de las dos situaciones actuarán con las mismas facultades que los imposibilitados.
- d) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio y/o la Asamblea General y en todo caso cooperar al desarrollo de las iniciativas acordadas en el Directorio.



TITULO VI Del Patrimonio de la Comunidad

ARTICULO 30° : El patrimonio de la comunidad está formado por:

- a) Los aportes de los miembros de la comunidad.
- b) Las donaciones, herencias y todo tipo de asignaciones gratuitas que reciba de particular, empresas, iglesias, organizaciones no gubernamentales, fiscales o municipales a ese título, sean estos bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades comerciales.
- e) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen y los fondos que reciba de otras entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales.

ARTICULO 31° : Los fondos de la comunidad deberán ser depositados a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras que cuenten con reconocimiento legal.

No podrán mantenerse en caja de la comunidad dinero en efectivo por una suma superior a tres unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 32° : El Longko y el Vicepresidente podrán girar en conjunto sobre los fondos depositados.

ARTICULO 33° : El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o comisionados para cumplir con una determinada gestión, quedando éstos en todo caso obligados a efectuar la rendición de los gastos efectuados.

ARTICULO 34° : El Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y miembros de la comunidad que deban trasladarse fuera de la localidad o la comuna y que corresponda para realizar una gestión encomendada por la comunidad.

El viático diario deberá corresponder al gasto de alojamiento y alimentación y será determinado previamente por el Directorio.

TITULO VII De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

ARTICULO 35° : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como función revisar el movimiento financiera de la comunidad.

El Directorio y en especial el Vicepresidente estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de dicho objetivo, pudiendo la Comisión en cualquier momento exigir la exhibición de los libros de actas, contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO 36° : La Comisión estará integrada por tres miembros que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Directorio 4 años
Sus integrantes durarán tres años en sus funciones y se elegirán en la misma fecha y forma en que elige al Directorio. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, asumirá sus funciones treinta días después de su elección.



ARTICULO 37° : La Comisión podrá informar y emitir opinión en cualquier asamblea sobre la situación financiera de la comunidad.

ARTICULO 38° : Los asociados se impondrán del movimiento de los fondos a través de estados bimestrales y de los informes de la Comisión.

TITULO VIII De la Reforma de los Estatutos

ARTICULO 39° : La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y aprobada por un 50% mas uno de la mayoría de los miembros fundadores de la comunidad, entrando en vigencia cuando se deposite el texto de la reforma, autorizada por el correspondiente Ministro de Fe, ante la respectiva Subdirección Nacional, Dirección Regional u Oficina de Asuntos Indígenas de la CONADI.

TITULO IX De la Resolución de Conflictos

ARTICULO 40° : En el caso de producirse algún conflicto entre los miembros del Directorio acerca de la interpretación de estos Estatutos y Reglamentos o de conflictos entre los miembros de la comunidad acerca de los derechos, obligaciones y usufructo de los bienes comunes, éste será sometida al arbitraje de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Los miembros de la comunidad manifiestan expresamente su voluntad de someter estos conflictos a compromiso.

TITULO X De la Disolución y sus Efectos

ARTICULO 41° : La disolución voluntaria de la comunidad sólo podrá ser acordada por la unanimidad de los miembros de la comunidad en Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio, sin perjuicio de las causales establecidas por la ley.

ARTICULO 42° : Aprobada la disolución de la comunidad, se procederá a la liquidación de la comunidad indígena la que realizara ante un ministro de fe municipal y cuyos bienes serán repartidos en forma proporcional entre los socios activos y vigentes de la comunidad.





ESTATUTOS PARA AGRUPACION CULTURAL

Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida

TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º: La Organización Comunitaria de carácter Funcional, denominada AISEN RESERVA DE VIDA, de la comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, XI Región, se registrá por las disposiciones señaladas en el D.S. 58/97 de la Subdere que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, y el presente Estatuto.

ARTICULO 2: La Agrupación Cultural denominada AISEN RESERVA DE VIDA, es una organización funcional que tiene por objeto crear, estimular, promover, coordinar y difundir toda iniciativa que tienda al desarrollo de la cultura, apoyo a la educación artística e investigación del patrimonio cultural de Aysén.

Son fines de la Agrupación:

- a) Organizar, auspiciar, colaborar y/o realizar actividades de fomento y difusión artística y cultural (talleres, exposiciones, conciertos, presentaciones teatrales o cinematográficas, recitales, conferencias, ferias artesanales, etc.)
- b) Planificar actividades culturales, coordinar y estimular su realización, ya sea con elementos propios o por convenios con terceros.
- c) Formar un fondo destinado a los objetivos de la Agrupación, para lo cual fuera de los recursos propios podrá solicitar a organizaciones públicas o privadas.
- d) Contratar con terceros distintos tipos de servicios para cumplir con los objetivos de la Asociación.
- e) Promover la cultura ambiental y la sustentabilidad.

ARTICULO 3º: Para todos lo efectos legales, el domicilio de la Agrupación, es dentro de los limites de la Comuna de Coyhaique, XI Región.

ARTICULO 4º: La duración de la Agrupación es indefinida y el número de socios es ilimitado.

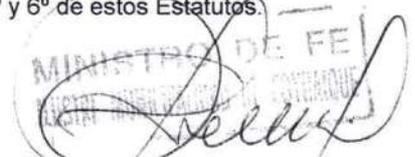
TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º: Pueden ser socios de la Agrupación, las personas que tengan 15 años de edad y habiten en la comuna de Coyhaique.

ARTICULO 6º: La calidad de socio se adquiere:

- a) Por la inscripción en el Registro de socios en el acto de su constitución o en un acto posterior, con acuerdo de la mayoría de los socios y previa supervisión de su arte.
- b) Este registro deberá contener el nombre, número y gabinete de la cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que corresponde; además deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la Agrupación, en caso de producirse esta eventualidad.
- c) Existirá previa supervisión del arte que desarrolla el postulante y posterior aceptación por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 7º: La solicitud de incorporación en calidad de socio no podrá negarse a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos establecidos en los Artículos 5º y 6º de estos Estatutos.



ARTICULO 8º: Los socios tienen las siguiente obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas a que fueren convocados.
- b) Servir los cargos para los cuales fueren designados y colaborar en las tareas que la Agrupación les encomiende.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Agrupación.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, de los Reglamentos Internos de la Agrupación y del D.S. 58/97
- e) Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.
- f) Cumplir con las demás obligaciones contraídas para con la Agrupación y con las que éste hubiere contraído de acuerdo a los Estatutos y que fueren exigibles a los socios.

ARTICULO 9º: Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Agrupación.
- c) Presentar cualquier proyecto, iniciativa o proposición de estudio al Directorio. Si éste lo estima conveniente o si la proposición o proyecto cuenta con el patrocinio de a lo menos el 10% de los socios, deberá presentarlo para la consideración de la Asamblea General, a fin que ésta le preste su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los Libros de Actas, de Contabilidad de la Agrupación y registro de afiliados.
- e) Ser atendido por los dirigentes.
- f) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO 10º: Son causales de suspensión de los derechos de un socio:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Agrupación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), c) y d) del Artículo 8º de estos Estatutos. En el caso de la letra a), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la Agrupación o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la Agrupación o derechos que en él no posea.
- e) Usar indebidamente los bienes de la Agrupación.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Agrupación afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de él por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este Artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 11º: La calidad de socio de la Agrupación termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de él.
- b) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio.
- c) Por exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundado en infracción grave de las normas del D.S.58/97 y estos Estatutos o de las obligaciones como miembro de la Agrupación.

El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá de la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

d) Por fallecimiento del socio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los siete días siguientes a su presentación.

ARTICULO 12°: Constituyen infracción grave de las obligaciones de los socios como miembros de la Agrupación, sin que la enunciación que sigue tenga el carácter de taxativa, las siguientes:

a) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11°.

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a la Agrupación o a la persona de uno de los Directores con motivo del desempeño de su cargo.

c) Atentar en contra de los bienes de la Agrupación de los que tuvieren a su cuidado, a cualquier título.

ARTICULO 13°: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre las medidas de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Para estos efectos, se requiriera el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso o la renuncia de un socio y para acordar la citada medida.

ARTICULO 14°: Acordada por el Directorio la medida de suspensión como asimismo, el rechazo de la renuncia de algún socio, éstas deberán ser ratificadas por la Asamblea General dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de adopción del acuerdo, mediante voto conforme a los dos tercios de los socios presentes en ella.

ARTICULO 15°: Acordada alguna de las medidas señaladas en los Artículos 12° y 13° y ratificada por la Asamblea General, en su caso, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

ARTICULO 16°: Deberá crearse una Comisión Electoral que estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la primera constitución, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidato a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y mes el posterior a ésta.

ARTICULO 17°: La Agrupación deberá prever en una asamblea general la forma de elaborar su plan de trabajo anual, el cual contemplará a lo menos objetivos, tiempo, actividades.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 18°: La Asamblea será el órgano resolutorio máximo de la Agrupación y estará constituida por la reunión de todos los socios. Podrán existir Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán celebrarse con la cuarta parte del mínimo de los constituyentes.

ARTICULO 19°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al mes y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Agrupación.

Las Asambleas Generales extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos Estatutos o la Ley y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias contenidas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

ARTICULO 20°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) La Reforma de los Estatutos.

- b) La adquisición, enajenación y gravámenes de los bienes raíces de la Agrupación.
- c) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- d) La disolución de la organización.
- e) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- f) La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente, por censura, según lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24° del D.S. 58/97.
- g) La elección del primer directorio definitivo.
- h) La aprobación del Plan Anual de Actividades.
- i) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.

ARTICULO 21°: El Plan Anual de Actividades deberá ser estructurado de la siguiente forma:

- a) En reunión de Directorio, realizada en el mes de febrero, se bosquejará los principales objetivos a cumplir anualmente.
- b) Para lo anterior se deberá tener a la vista y considerar el resultado de la gestión financiera y administrativa del año anterior, como asimismo los objetivos establecidos para el grupo en el presente estatuto.
- c) Teniendo como base los elementos del punto a) y b), el Directorio elaborará una propuesta de plan anual de trabajo para ser sometido a consideración de la Asamblea.
- d) Luego de incorporar las sugerencias y/o modificaciones del plan por parte de la Asamblea General Extraordinaria, se aprobará en sesión de igual tipo el Plan definitivo, no pudiendo exceder al mes de marzo de cada año.

ARTICULO 22°: Toda convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante la fijación de 5 carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Ciudad. También, podrá enviarse carta o circular a los afiliados que tengan registrados sus domicilios en el Agrupación y publicar avisos en un diario de la Comuna o de la Provincia, si en aquella no lo hubiere.

En la primera Asamblea General de cada año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno de estos carteles, a lo menos, deberá fijarse en la sede social de la Agrupación, si la hubiere.

Los carteles, deberán permanecer fijados durante los cinco días anteriores a la Asamblea y contener, la fecha, hora, lugar y tipo de ala Asamblea, y los objetivos perseguidos con ésta.

ARTICULO 23°: Las Asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan con limitación establecida en el art. 16° del D.S.58/97. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que el D.S.58/97 o el presente Estatuto exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para todos los socios presentes o ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 24°: Las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por el Presidente de la Agrupación y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio, quienes serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director respectivamente.

ARTICULO 25°: De las deliberaciones y acuerdo que se produzcan en la Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Agrupación.

El acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar en que se efectuaron las Asambleas.
- b) Tipo de Asambleas.

ARTICULO 34°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de ellos. En caso de empate decidirá el presidente.

ARTICULO 35°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 25° de este estatuto y deberá ser firmada por todos los directores.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 36°: Si cesa en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección con el único objeto de llenar vacantes.

Esta elección se efectuará en un plazo máximo de 30 días, a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.

Lo dispuesto en este artículo, no se aplicará si faltare menos de seis meses para el término del período del Directorio, en este caso sesionará con el número de miembros que continúan en ejercicio.

Los nuevos directores elegidos conforme a este artículo, durarán en sus funciones por el tiempo que restaba a los miembros reemplazados. Una vez elegidos se procederá a la constitución que se refiere el artículo 33° de este estatuto.

ARTICULO 37°: Dentro de la semana siguiente a la elección del Directorio deberá constituirse, designando de entre sus miembros: Presidente, Secretario y Tesorero.

De esta Reunión, se dejará constancia en el Libro de Actas, que será firmada por ambos Directorios.

ARTICULO 38°: Si cesa en sus funciones algún Director Titular será reemplazado por un Director Suplente.

ARTICULO 39°: Los bienes que conformen el patrimonio de la Agrupación, serán administrados por el presidente, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 40°: Los miembros del Directorio serán asimismo civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 41°: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que dispongan los respectivos estatutos:

a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria

b) Proponer a la asamblea en el mes de marzo de cada año, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Representar a la organización en ausencia del Presidente y Vicepresidente, y en los casos establecidos en el D.S. 58/97.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia, que señale el D.S. 58/97 o los Estatutos.

ARTICULO 42°: Como colaborador en la administración de los bienes de la Agrupación, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización de la Asamblea General los siguientes actos: Abrir y cerrar Cuentas de Ahorro y Cuenta Corrientes de depósito o de crédito en Bancos o

Instituciones Financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, aplazo o condicionales y retirarlos; girar, acepta, descontar, endosar en toda forma y protestar Letras de Cambio, Cheques y Pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los plazos, precios y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar, y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir cuanto se adecuare a la Agrupación por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumento, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultados de árbitros; nombrar sindicatos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Agrupación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con La Agrupación, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 43°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subroge en el cargo conjuntamente con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general ordinaria o extraordinaria en su caso, y serán solidariamente responsables ante La Agrupación en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con La Agrupación, conocer los términos del acuerdo.

ARTICULO 44°: Los miembros del Directorio cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del plazo por el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, quién la dará a conocer a los socios en la próxima Asamblea General.
- c) Por inhabilidad sobreviniente calificada en conformidad a estos Estatutos.
- d) Por censura, acordada en Sesión Extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros presentes. Será motivo de censura la transgresión de cualesquiera de los deberes que señala la D.S. 58/97, como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo 8°.
- e) Por pérdida de la calidad de la Agrupación.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

TITULO V DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 45°: La asamblea general extraordinaria de socios deberá elegir una comisión electoral compuesta por cinco miembros que sepan leer y escribir y que tengan a lo menos un año de afiliación, salvo cuando se trate de la constitución primaria, y no podrán formar parte del actual directorio ni sus candidatos a igual cargo.

La Comisión será presidida por quien resulte elegido con el mayor número de sufragios. Esta Comisión deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a ésta comisión velar por el formal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 46°: Los deberes de esta comisión de elecciones serán los siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a dirigentes de la Agrupación.
- b) La Comisión deberá efectuar un sorteo para asignar a cada candidato un número de orden,



Municipalidad
de Coyhaique

determinando así su ubicación en la cédula electoral, esto para la elección del Directorio.

ARTICULO 47°: El proceso eleccionario se ceñirá al sistema siguiente:

- a) El tiempo de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios lo determinará la Comisión de Elecciones, considerando el número posible de sufragantes y correspondiendo a un tiempo ininterrumpido.
 - b) Las mesas se instalarán a la hora fijada por la Comisión de Elecciones, con los vocales respectivos.
- El atraso en la instalación de las mesas significará que deberán cerrar después de haber cumplido el tiempo fijado por la Comisión de Elecciones.
- c) Serán aceptados a votar los socios que aparezcan en el Libro o Registro de votantes preparado por la Comisión de Elecciones, sin que necesiten ningún documento de identidad, salvo que existiera duda.
 - d) Admitido a votar, el socio elector firmará o estampará su impresión digital en el registro de votantes, luego pasará al recinto o cámara secreta para marcar una preferencia para director de la Agrupación y una para miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
 - e) La cédula será depositada por el mismo votante en la urna respectiva.
 - f) Cuando la mesa hubiere funcionado en forma ininterrumpida el número de horas que haya fijado la comisión, y no existiendo ningún elector presente que desee votar, o si ya se hubiere completado el número de inscritos hábiles para sufragar, dentro de dicho lapso, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación.
 - g) El escrutinio y recuento de votos se realizará públicamente en la misma mesa o recinto electoral. Se consideran nulas y no se contarán las cédulas en que aparezca mayor número de preferencias, lo mismo que aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de mesa estimen unánimemente como formas de control del voto y afecten el secreto del sufragio. Si no hubiere esta unanimidad decidirá la Comisión de Elecciones de inmediato.
 - h) Una vez terminado el escrutinio y recuento de votos se levantará un acta de todo lo obrado. También se fijará en lugar visible, en el recinto en que funcionó la mesa receptora, una minuta con los resultados. Finalmente se entregarán a la Comisión de Elecciones los útiles escolares y actas de los hechos.
 - i) La comisión de elecciones pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente sus resultados, una vez recibidos los cómputos de las cédulas escrutadas en la o las mesas receptoras.

TITULO VI DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 48°: Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agrupación.
- b) Presidir las Reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer a éste anualmente un programa de trabajo, para la Agrupación en general y para el Directorio en especial.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos internos y acuerdos de los organismos de la Agrupación.
- g) Rendir por el Directorio, la cuenta a que se refiere la letra d) del Artículo 41°.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan en el D.S. 58/97, estos Estatutos y los Reglamentos internos de la Agrupación.

ARTICULO 49°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios y otorgar copias y certificados de tales documentos. Este Registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio, firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de la comisión electoral.

Asimismo, deberá remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y Reuniones del Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo 22° de estos Estatutos.

c) Recibir y despachar correspondencia.

d) Autorizar con su firma, en la calidad de Ministro de Fe las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, otorgar copia autorizadas de ellas cuando se solicite.

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO 50°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la Agrupación.

c) Mantener al día la documentación de la Agrupación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar Estados de Caja que den a conocer a los afiliados las entradas y gastos, en la forma indicada en el Artículo 41, letra d).

e) Preparar el Balance Semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Intendencia y Municipalidad respectiva.

f) Mantener al día el Inventario de los bienes de la Agrupación, y

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**TITULO VII
DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION CULTURAL**

ARTICULO 51°: Integran el patrimonio de la Agrupación:

- a) Las cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios que la Asamblea General determine.
- b) La renta obtenida por la administración de los Grupos Comunitarios, Talleres Artesanales y cualesquiera otros de uso de la comunidad que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como: Beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- d) Los ingresos provenientes de prestaciones de servicios a los socios por contactos en Agencias y/u otro organismo que los solicite.
- e) Las subvenciones, aportes o fondos Fiscales, Municipales, u O.N.G. que se le otorguen.
- f) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- g) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

- h) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos,
- i) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 52°: Los fondos de Agrupación deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Bancos e Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Agrupación.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de Estados de Caja, que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el Artículo 20° de estos Estatutos.

La agrupación deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización.

ARTICULO 53°: Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero de la Agrupación, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO 54°: Los cargos de Directores de la Agrupación y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO 55°: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de movilización en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTICULO 56°: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Agrupación, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y que diga relación con los intereses de la Agrupación.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 57°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros, nombrados por la Asamblea General Ordinaria. Presidirá la comisión el miembro que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO 58°: Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se nominarán en las Asambleas General Ordinaria que se llevará a efecto en el mes de Marzo.

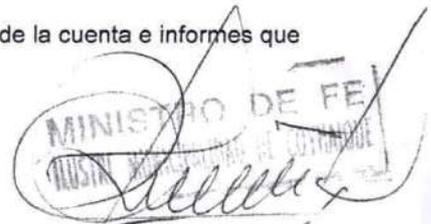
ARTICULO 59°: Regirá para la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, lo dispuesto en los Artículo 32° inciso final, del D.S. 58/97. Los nuevos integrantes nominados por la Asamblea General durarán en sus funciones por el tiempo que restaba a los reemplazados.

ARTICULO 60°: La Comisión Fiscalizadora tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Agrupación. Para ello, el directorio, especialmente el tesorero, estará obligado a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora, de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad, inventario, balance o cuenta de resultados o demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO 61°: A la Comisión Fiscalizadora de Finanzas le corresponderá informar a la asamblea general sobre su gestión, en la asamblea que se efectúe en el mes de Marzo de cada año.

ARTICULO 62°: En ningún caso, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá intervenir en los actos administrativos de la Agrupación no objetar decisiones del Directorio y de las Asambleas Generales.

ARTICULO 63°: Los afiliados se impondrán del movimiento de los fondos, a través de la cuenta e informes que emita la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.



MINISTERIO DE FISCALIA
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Coyhaique



Los afiliados tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a la fecha en que se llevará a efecto la Asamblea General.

TITULO IX DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DEL MISMO TIPO

ARTICULO 64°: La incorporación a una Unión Comunal de Organizaciones comunitarias del mismo tipo y el retiro de la misma, deberán ser acordadas en Asamblea General extraordinaria especialmente citada al efecto.

TITULO X DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 65°: La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria especialmente citada al efecto, mediante el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los Estatutos modificados regirán una vez aprobados por la Municipalidad respectiva.

TITULO XI DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 66°: El Agrupación podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, aprobado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Se disolverá además por:

- a) Haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.
- b) Por caducidad de la Personalidad Jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del Artículo 7° de el D.S. 58/97.
- c) Incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en los Estatutos.

ARTICULO 67°: Acordada la disolución, los bienes de la Agrupación pasarán a una Institución de beneficencia que haya acordado la asamblea.

La forma de liquidar los bienes, dependerá del inventario existente, que será autorizada por un Notario Público, a fin de proceder a la donación correspondiente.

Dirección Regional Osorno

Antecedentes Generales Comunidad Indígena:

Nombre Oficina Operativa:	Dirección Regional Osorno
Tipo Agrupación:	COMUNIDAD INDÍGENA
Número de Registro:	977
Rut :	0-0
Espacio Territorial (Título de Merced, Comisario, Etc.) :	PUERTO AGUIRRE
Informe Jurídico ART. 11:	Sí
Número de Inscripción (N° folio y N° libro inscrito):	977
Región:	XI REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
Provincia:	Aysén
Comuna:	Aysén
Dirección/Sector:	PUERTO AGUIRRE
Dirección Postal de Correspondencia:	OFICINA ENLACE COYHAIQUE
Tipo de Sector (urbano/rural):	RURAL
Nombre comunidad indígena:	ANTÜNEN RAIN
Número de Socios:	11
Número de Familias:	9
Fecha de Constitución:	JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015
Fecha Expiración de Directiva:	LUNES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Directiva Completa
Telefono de Contacto Presidente:	0000
E-Mail:	0000000@hotmail.com
Observación:	SUBSANA OBSERVACIONES 29-12-2015

Directiva:

RUT	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Cargo	Observación
10623312-8	ROSA EMILIA	MILLATUREO	RAIN	PRESIDENTE	
15303724-8	NELSON RUBEN	MILLATUREO	RAIN	VICEPRESIDENTE	
8932213-8	MARIA DEL ROSARIO	MILLATUREO	RAIN	SECRETARIO	
18470771-3	CARLOS JAVIER	CARIMONEY	MILLATUREO	CONSEJERO 1	

Socios:

RUT	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género	Etnia a la que pertenece (Grupo étnico)	Observación
18470771-3	CARLOS JAVIER	CARIMONEY	MILLATUREO	Masculino	MAPUCHE	
17595632-8	VICTOR CLAUDIO	CARIMONEY	MILLATUREO	Masculino	MAPUCHE	
15303790-6	ANJELICA ELIZABETH	CHIGUAY	MILLATUREO	Femenino	MAPUCHE	
9433158-7	JOSE LEONEL	CHIGUAY	NAHUELQUIN	Masculino	MAPUCHE	
15303393-5	MARIA CRISTINA	CHIGUAY	MILLATUREO	Femenino	MAPUCHE	
18691716-2	NELSON FABIAN	CHIGUAY	MILLATUREO	Masculino	MAPUCHE	
8932213-8	MARIA DEL ROSARIO	MILLATUREO	RAIN	Femenino	MAPUCHE	
15303724-8	NELSON RUBEN	MILLATUREO	RAIN	Masculino	MAPUCHE	
11433202-K	NORA ELISABETH	MILLATUREO	RAIN	Femenino	MAPUCHE	
10623312-8	ROSA EMILIA	MILLATUREO	RAIN	Femenino	MAPUCHE	
9055293-7	MARIA VICENCIA	RAIN	NITOR	Femenino	MAPUCHE	

ESTATUTOS DE COMUNIDAD INDIGENA ANTÜNEN RAIN **DE ISLAS HUICHAS**

TITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

ARTICULO 1: Constitúyanse por este acto una comunidad indígena en conformidad a la Ley 19.253 que se denominará "COMUNIDAD INDIGENA ANTÜNEN RAIN" la que se registrá por los presentes estatutos y por la Ley 19.253 y su correspondiente reglamento de comunidades indígenas.

ARTÍCULO 2: Los miembros de la presente comunidad pertenecen a la etnia indígena mapuche, y se constituyen en comunidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 9 párrafo 4 letra a, de la Ley 19.253, esto es, porque se entiende como comunidad indígena toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentran en la siguiente situación, provenientes de un mismo tronco familiar ocupando el siguiente espacio territorial: Isla Las Huichas

ARTÍCULO 3: Son objetivo de la comunidad indígena los siguientes:

Promover el progreso material y social de los integrantes de la comunidad y del medio en que está inscrita procurando así el mayor grado de beneficios sociales y económicos para sus asociados. En función de este objetivo general deberá administrar los bienes comunitarios, especialmente las tierras que les pertenezcan; elaborar, presentar, impulsar y ejecutar todo tipo de proyectos, convenios, contratos, actividades y planes de desarrollo sea en forma autónoma o vinculándose con organismos y organizaciones nacionales o extranjeras, fiscales, municipales, no gubernamentales y empresas del sector público o privado sin otra limitación que las impuestas por la legislación respectiva y los presentes estatutos. Estas iniciativas deberán vincularse con el mejoramiento de la producción y comercialización agropecuaria, agroindustrial, forestal, acuícola, turística y educacional, comprendiéndose la adquisición de maquinarias, implementos e insumos. Con tal fin, podrá la comunidad prestar servicios tanto a sus miembros como a personas extrañas a la comunidad, arrendándole servicios.

Preservar y promover el desarrollo de la cultura y valores propios del pueblo mapuche, velando por el fortalecimiento del espíritu de comunidad y de solidaridad entre sus miembros.

Fomentar la participación de los socios en las actividades de capacitación y especialización que promueve la comunidad.

ARTICULO 4: Para todos los efectos legales el domicilio de la Comunidad será el lugar Manuel Rodriguez S/N de Puerto Aguirre, Archipiélago de Islas Huichas, comuna de Aysén, Región de Aysén

ARTICULO 5: La duración de la comunidad será indefinida

TITULO II

De los Miembros de la Comunidad

ARTICULO 6: Son miembros de la comunidad quienes suscriben su Acta de Constitución. También pueden serlo las personas naturales mayores de dieciocho años que parezcan individualizados al final de la presente acta como ausentes o como integrantes de algún grupo familiar, cuya solicitud de incorporación sea aceptada unánimemente por el Directorio de la Comunidad y calificada por la Asamblea de la misma. En caso de que sea rechazada por el Directorio, la solicitud será sometida a reconsideración de la Asamblea de la comunidad, la que podrá aceptarla por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 7: Son derechos de los miembros de la comunidad:

Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;

Elegir y ser elegido en cargos representativos de la comunidad y participar en las comisiones y grupos de trabajo de la misma;

Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones al Directorio o a la Asamblea General tendientes a desarrollar los fines de la comunidad. Si se presenta una iniciativa al Directorio patrocinada por a lo menos el diez por ciento de los socios, el Directorio deberá someterla a la Asamblea para su aprobación o rechazo;

Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización;

Ser atendidos por los dirigentes.

Acceder a los beneficios sociales y económicos que genera la organización sin ser objeto de discriminaciones arbitrarias de ninguna especie, especialmente resultar beneficiados de los proyectos de desarrollo y de todas las actividades económicas que se realicen usufructuando de los bienes comunes en la forma en que lo determine la asamblea de miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 8: Son obligaciones de los miembros de la comunidad:

Cumplir con todas las obligaciones que le impongan los presentes estatutos así como los reglamentos aprobados en conformidad a ésta.

Cumplir con todas las obligaciones contraídas por la organización o por su intermedio.

Asistir a las asambleas o reuniones a que fueren convocados.

Acatar los acuerdos de la Asamblea o del Directorio adoptados en conformidad a la ley, su Reglamento y a los estatutos y cumplir las disposiciones de estos cuerpos normativos;

Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados, cumplir las tareas que se le encomiendan;

Cuidar y trabajar los bienes pertenecientes a la comunidad.

ARTICULO 9: El retiro o desafiliación de un miembro de la comunidad deberá comunicarse por éste al Directorio por escrito, entendiéndose verificada la renuncia transcurrido un mes desde la fecha de la comunicación y debiendo hasta dicha oportunidad cumplir con sus obligaciones. Dicha renuncia producirá la pérdida de todos los derechos que se tengan o se pudiesen tener en la comunidad sin derecho a indemnización alguna.

En cualquier tiempo el miembro renunciado podrá pedir su reincorporación a la comunidad siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 6 de los presentes estatutos.

ARTICULO 10: Sólo el fallecimiento es causal de pérdida de la calidad de miembro de la comunidad.

TITULO III

De las Asambleas Generales

ARTICULO 11: La Asamblea General será el órgano resolutorio superior y estará constituida por la reunión del conjunto de los miembros de la Comunidad. Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes, sin perjuicio de los casos en que la ley, su respectivo reglamento o estos estatutos requieran un quórum distinto.

ARTICULO 12: Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 13: Las asambleas generales ordinarias se efectuarán 01 veces al año, en los meses de diciembre, fijándose los días y horas respectivas en la primera reunión de cada año, tratándose en ellas las siguientes materias:

Cuenta del Directorio de las actividades de la comunidad;

Informe financiero de la tesorería y comisiones económicas correspondientes al período inmediatamente anterior;

Presentar y aprobar proyectos o proposiciones del Directorio, comisiones y miembros;

Realizar la elección del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas cuando éstas correspondan;

Todo lo demás que el presente Estatuto no reserve al conocimiento y resolución de las asambleas generales extraordinarias;

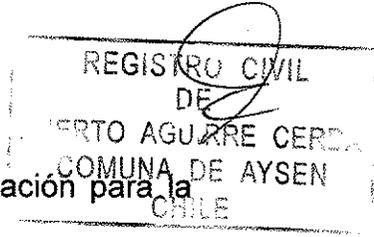
ARTICULO 14: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas por el Presidente con el acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio cuando éste estime que lo exigen las necesidades de la comunidad. También deberá convocarlas cuando lo pidan por escrito y especificando el objeto a lo menos un veinticinco por ciento de los miembros de la comunidad.

En esta asamblea extraordinaria sólo podrán ser tratadas las materias señaladas en la convocatoria y necesariamente deberán ser tratadas en ellas las siguientes:

Reforma de los estatutos;

La adquisición, enajenación y/o gravamen de los bienes raíces de la comunidad;

La disolución de la comunidad;



La presentación a organismos del Estado de solicitudes de autorización para la explotación de los bosques de propiedad comunitaria;

ARTICULO 15: Las citaciones a las asambleas generales extraordinarias se efectuarán con una anticipación mínima de cinco días mediante comunicación escrita dejada en el domicilio del comunero debiendo indicarse en la citación el tipo de asamblea, objetivo, fecha, hora y lugar de celebración.

Las citaciones a las asambleas generales ordinarias se comunicaran especificando fecha, hora y lugar mediante cartel dispuesto con a lo menos quince días de anticipación en el local que sirva para reunirse a la comunidad.

Si en la primera convocatoria no se reune el número suficiente de miembros constituidos por la mayoría absoluta de los comuneros, no citará para una segunda cumpliendo con las mismas solemnidades que en la primera y se realizará la asamblea con los miembros que asistan.

ARTICULO 16: Las asambleas generales de miembros serán dirigidas por el Presidente de la comunidad y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio quien dejará constancia en un libro de Actas llevado al efecto de las deliberaciones y acuerdos que se produzcan. El Acta será firmada por el Presidente, el Secretario y un miembro asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio

ARTICULO 17: La comunidad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto por cuatro miembros, los que ocuparán los cargos de Presidente; Vicepresidente, quien hará a su vez de Tesorero de la comunidad; Secretario; y Consejero.

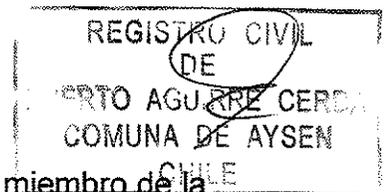
El Directorio durará 3 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos para el período siguiente. En caso de renovarse algún miembro del Directorio deberá comunicarse por escrito este hecho al Registro de Comunidades de la CONADI, momento hasta el cual continuará vigente la directiva anterior respecto de los terceros que pudieren contratar con la comunidad.

ARTÍCULO 18: En caso de imposibilidad temporal de ejercer el cargo por cualquier causa, se aplicarán las siguientes reglas de subrogación: al Presidente lo subrogará el Vicepresidente y a éste el Secretario; a éste último lo subrogará el Consejero.

En caso de vacancia de cargos por imposibilidad definitiva se reemplazarán a sus titulares de acuerdo al orden de subrogación y se elegirán a sus sucesores en la forma descrita en el artículo anterior.

ARTICULO 19: El quórum para que sesione válidamente el Directorio es la concurrencia de a lo menos tres directores, titulares o subrogados, según el caso, y el quórum de votación será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio asistente.

Cada vez que sesione el Directorio se dejará constancia en el acta respectiva de los asistentes y de los acuerdos y decisiones adoptadas.



ARTÍCULO 20: Para ser miembro del Directorio se requiere ser miembro de la comunidad y no encontrarse procesado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO 21: El directorio sesionará ordinariamente a lo menos cada treinta días en el lugar, día y hora que se acuerde en la primera sesión que celebre y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo determine o lo pida la mayoría de los miembros por escrito, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

ARTICULO 22: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

El Directorio dirigirá la comunidad, administrará e invertirá sus bienes con las más amplias facultades pudiendo acordar y celebrar todos los actos, contratos y convenios, como también postular a todos los proyectos que tiendan al cumplimiento de sus fines dentro del marco de la legislación respectiva y de los estatutos. Lo anterior es sin perjuicio de la supervigilancia y control que ejerza la autoridad pública en conformidad a la ley y reglamentos vigentes, como de las facultades reservadas a la Asamblea General y a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Disponer la citación a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de miembros de conformidad a los presentes estatutos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la comunidad estableciendo e imponiendo en su caso sanciones.

Interpretar los estatutos y dictar con el acuerdo de la Asamblea los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la organización.

Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de miembros o en su caso ante Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, de la marcha de la organización y de la administración e inversión de sus recursos durante el período en que ejerza sus funciones. Dicha rendición deberá efectuarse por lo menos una vez al año y en todo caso en la Asamblea General en que se realice la elección de nuevo Directorio, previo a la votación.

Cumplir los acuerdos de las asambleas generales.

ARTICULO 23: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, como de los miembros que concurrieron a la sesión se dejará constancia en un Libro de Actas que será firmado por los miembros del directorio presente.

El miembro de la Directiva que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

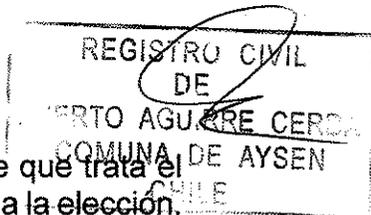
ARTICULO 24: Los directores cesan en sus cargos por las siguientes causales:

Vencimiento de plazo de designación;

Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio;

Por censura acordada en reunión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por los dos tercios de los miembros de la comunidad;

Por pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser miembro del Directorio.



ARTICULO 25: No obstante la rendición en Asamblea General de que trata el artículo 22 letra e), el Directorio saliente, dentro de la semana siguiente a la elección, hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado debiendo levantarse un acta de esta reunión en el libro respectivo la que será firmada por ambos directorios.

TITULO V

De los Miembros del Directorio en Particular

ARTÍCULO 26: Al Presidente de la comunidad le corresponde representar a ésta judicial y extrajudicial, contractual y extracontractualmente a ésta, teniendo además las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las limitaciones que se indican:

Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales.

Ejecutar y velar porque se ejecuten los acuerdos del Directorio organizando sus trabajos y dictando con el acuerdo de la Asamblea las normas o reglamentos que sean necesarios.

Celebrar en representación de la comunidad indígena cualquiera de los siguientes actos, con el acuerdo y firma del Vicepresidente de la comunidad: contratar cuentas corrientes de depósitos, girar en cuentas de depósitos, contratar cuentas de crédito y especiales, sobregirar, endosar cheques, cancelar cheques, reconocer saldos y retirar talonarios, girar y prorrogar letras de cambio, aceptar y reaceptar letras de cambio, endosar letras de cambio y pagarés, avalar letras de cambio y pagarés, suscribir y renovar pagarés; protestar judicialmente letras de cambio, pagarés o cheques; firmar, endosar y cancelar documentos de embarque, contratar acreditivos, contratar mutuos y líneas de crédito, comprar y vender valores mobiliarios, ceder créditos y aceptar cesiones, constituir y retirar depósitos y valores en custodia o datos en garantía, constituir, alzar y posponer prendas, hipotecas, gravámenes y prohibiciones; arrendar y abrir cajas de seguridad, contratar cuentas de ahorro, cobrar sus créditos y percibir, fijar domicilio con prórroga de competencia, celebrar o resciliar contratos de mandato, depósito, trabajo de arrendamiento; donación, compraventa, permuta, comodato, leasing y transporte respecto de bienes muebles.

Se requerirá acuerdo previo de la Asamblea General Extraordinaria, cuya acta deberá insertarse en la escritura respectiva para comprar, enajenar o gravar bienes inmuebles, así como todo acto de disposición o explotación sobre los bosques existentes en las tierras de propiedad comunitaria.

Delegar sus funciones en otro miembro del Directorio que no sea el Vicepresidente, previa constancia en el Acta de Sesión de directorio, otorgado en su caso los mandatos respectivos.

El Presidente representa judicialmente a la comunidad en todo juicio de cualquiera naturaleza que sea y que tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo gozando de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sea de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvertir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria renunciar a los recursos o términos legales, transigir, aprobar convenios, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultad de arbitadores, designar depositarios, nombrar síndicos y peritos de toda especie. En el desempeño de su representación el Presidente actuará por la comunidad en todo

juicio, asunto, gestión judicial o prejudicial, administrativa o relacionada con los auxiliares de la administración de justicia regulados por el Código Orgánico de Tribunales en las cuales tuviere actualmente interés o tuviere en lo sucesivo la comunidad, ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso, administrativo o especial, así intervenga la organización como solicitante, peticionaria, demandante o demandada, tercerista conduyuvante o excluyente, querellante o en cualquiera otra forma hasta la compleja ejecución de las sentencias, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con las mismas facultades que por este instrumento se le confieren y pudiendo delegar esta representación y reasumirla cuantas veces lo estime conveniente. También podrá designar abogados patrocinantes y conferirles poder suficiente para actuar en representación de la comunidad que preside en los asuntos que se tramiten en los servicios de la Administración del Estado y en las entidades privadas en las que el Estado tenga aportes o participación mayoritaria.

Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la comunidad y del estado financiero de la misma a la Asamblea General.

Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que debe representar a la comunidad.

En general, ejercer todas las facultades y derechos que las leyes, estatutos y reglamentos otorguen a las comunidades indígenas.

ARTICULO 27: El Vicepresidente es el director encargado de velar especialmente por la integridad y productividad de los bienes y valores de la comunidad para lo cual podrá y deberá:

Desarrollar iniciativas destinadas a capacitar y lograr un mayor grado de eficiencia en el ámbito de la administración de recursos comunitarios.

Concurrir con el Presidente y su rúbrica al otorgamiento de los actos y contratos a que se refiere el artículo 26 letra c) de estos estatutos.

Llevar al día los libros de contabilidad de la comunidad. Mantener al día la documentación financiera, archivos de facturas, recibos, comprobantes de ingresos y egresos y demás documentos de la misma índole.

Efectuar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la comunidad, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.

Mantener al día los inventarios de la comunidad.

ARTICULO 28: El secretario es el director encargado en general de promover, coordinar y dirigir las labores de carácter administrativo que la comunidad desarrolla y tendrá en especial las siguientes atribuciones y deberes:

Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponde intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio o de la Asamblea General.

Recibir, redactar y despachar bajo su firma y del Presidente toda correspondencia relacionada con la comunidad.

Llevar los libros de actas y registros de la comunidad.



Despachar las citaciones a las reuniones de Directorio y a las Asambleas Generales.

Formar la tabla de sesiones de acuerdo con el Presidente de la comunidad.

Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la comunidad.

Subrogar o reemplazar, en su cargo, al Presidente.

En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 29: El Consejero es un miembro del Directorio a quien le corresponde:

Participar en las sesiones de Directorio con derecho a voz y voto, consignándose sus opiniones en Acta.

Participar en las Asambleas Generales junto al Directorio.

Subrogar o llenar la vacante en su caso y en el orden establecido en el artículo 18 cuando un director no pueda temporalmente o definitivamente desempeñar su cargo. En cualquiera de las dos actuaciones actuarán con las mismas facultades que los imposibilitados.

Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio y/o la Asamblea General y en todo caso cooperar al desarrollo de las iniciativas acordadas en el Directorio.

TITULO VI

Del Patrimonio de la Comunidad

ARTÍCULO 30: El patrimonio de la comunidad está formado por:

Los aportes de los miembros de la comunidad.

Las donaciones, herencias y todo tipo de asignaciones gratuitas que reciba de particulares, empresas, iglesias, organizaciones no gubernamentales, fiscales o municipales a este título, sean estos bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales.

Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título.

Los ingresos provenientes de sus actividades comerciales.

Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen y los fondos que reciba de otras entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales.

ARTICULO 31: Los fondos de la comunidad deberán ser depositados a medida que se perciban, en bancos o instituciones financieras que cuenten con reconocimiento legal.

No podrán mantenerse en caja de la comunidad dinero en efectivo por una suma superior a tres unidades tributarias mensuales.

ARTICULO 32: El Presidente y el vicepresidente podrán girar en conjunto sobre los fondos depositados.

ARTICULO 33: El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o comisionados para cumplir con una determinada gestión, quedando éstos en todo caso obligados a efectuar la rendición de los gastos efectuados.

ARTICULO 34: El Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y miembros de la comunidad que deban trasladarse fuera de la localidad o la comuna y que corresponda para realizar una gestión encomendada por la comunidad.

El viático diario deberá corresponder al gasto de alojamiento y alimentación y será determinado previamente por el Directorio.

TITULO VII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

ARTICULO 35: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como función revisar el movimiento financiero de la comunidad.

El Directorio y en especial el Vicepresidente estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de dicho objetivo, pudiendo la Comisión en cualquier momento exigir la exhibición de los libros de acta, contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO 36: La Comisión estará integrada por tres miembros que serán elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Sus integrantes durarán 2 años en sus funciones y se elegirán en la misma fecha y forma en que se elige al Directorio. La Comisión Fiscalizadora de Finanzas, asumirá sus funciones treinta días después de su elección.

ARTICULO 37: La Comisión podrá informar y emitir opinión en cualquier asamblea sobre la situación financiera de la comunidad.

ARTICULO 38: Los asociados se impondrán del movimiento de los fondos a través de estados bimestrales y de los informes de la Comisión.

TITULO VIII

De la reforma de los Estatutos

ARTICULO 39: La reforma de los presentes estatutos solo podrá ser aprobado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocado al efecto y aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la comunidad, entrando en vigencia cuando deposite el texto de la reforma, autorizada por el correspondiente Ministro de Fe, ante la respectiva Dirección Nacional, Dirección Regional u oficina de asuntos indígenas de la CONADI

TITULO IX

De la resolución de conflictos

ARTÍCULO 40: En caso de producirse algún conflicto entre los miembros del Directorio acerca de la interpretación de estos Estatutos y Reglamentos o de conflictos entre los miembros de la comunidad acerca de los derechos, obligaciones y usufructo de los bienes comunes, éste será sometido al arbitraje de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Los miembros de la comunidad manifiestan expresamente su voluntad de someter estos conflictos a compromiso.

TITULO X

De la Disolución y sus Efectos

ARTICULO 41: La disolución voluntaria de la comunidad sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros de la comunidad en Asamblea General Extraordinaria citada solemnemente para pronunciarse sobre la proposición de disolución acordada por el Directorio, sin perjuicio de las constantes establecidas por la ley.

ARTICULO 42: Aprobada la disolución se procederá a la liquidación de la comunidad indígena la que estará a cargo de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena procediendo de acuerdo a las normas y procedimientos que ella determine.

REGISTRO CIVIL
DE
BERTO AGUIRRE CERDA
COMUNA DE AYSÉN
CHILE

[Firma manuscrita]
FRIGIDA DIAZ CARDENAS
Oficial Civ^{il} Adjunto
MINISTRO DE FE